Buenos Aires, 3 de noviembre de 2022.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el Artículo 1.6.89 EE-95 Estadio Diego Armando Maradona de la Asociación Atlética Argentinos Juniors del Anexo II "Áreas Especiales Individualizadas", del Código Urbanístico por el texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2°.- El proyecto de la reforma edilicia del estadio Diego Armando Maradona deberá respetar el arbolado público existente en las calles San Blas, Gavilán, Boyacá y Juan Agustín García, de conformidad al Artículo 7.2.7.2 del Código Urbanístico y a la Ley 3263 sobre Arbolado Público Urbano, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

EMMANUEL FERRARIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6579

ES COPIA

Digitallysignedby
Jorge Ignacio Cesani
Director General
Despacho Parlamentario
Date: 11-11-2022.

ANEXO I

1.6.89. EE-95 Estadio Diego Armando Maradona de la Asociación Atlética Argentinos Juniors
1 EE95) Delimitación: Comprende la Manzana 126, Sección 67, Circunscripción 15, delimitada por las calles San Blas, Gavilán, Boyacá y J. A. García.
2 EE95) Carácter: Estadio y sede social, cultural y deportiva a escala barrial.
3 EE95) Parcelamiento: no se admite subdivisión parcelaria.
4 EE95) Tipología edilicia: Volumen exento sobre las L.O.
4.1 EE95) Cuerpos salientes cerrados sobre las L.O.: se permite sobresalir en voladizo cuatro metros (4 m) por sobre L.O. y a una altura de tres metros con treinta centímetros (3,30m) sobre la calle San Blas y de tres metros (3m) por sobre L.O y a una altura de tres metros con treinta centímetros (3,30 m) sobre la calle Juan Agustín García. Debajo de los voladizos los muros se tratarán arquitectónicamente, se parquizarán las veredas y se iluminarán con luz independiente del alumbrado público
5 EE95) Usos permitidos: Estadio y sede social, cultural y deportiva a escala barrial, Escuela, Museo y Alojamiento para Deportistas.